

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 148/2016

Ref.: GEX 2016/05007/21977

Montevideo, 30 de noviembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/21977 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Diego Díaz Coll mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Chaleco antibalas marca Iron Dragon®, modelo ID-21, externo, nivel de protección RB2, Certificación N° 020/12-C Norma RENAR MA.01-A1**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Chaleco antibalas marca Iron Dragon®, modelo ID-21, externo, nivel de protección RB2, Certificación N° 020/12-C Norma RENAR MA.01-A1**” se presenta como una prenda de vestir de tela plana, rellena de placas antiproyectiles que se fija al torso del usuario, por medio de cintas en velcro, para salvaguardar la integridad y seguridad personal. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6307.90.90.00**;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de acuerdo a la información proporcionada por el fabricante, el chaleco antibalas tiene como función principal la protección del usuario contra agresiones generadas por proyectiles disparados por armas de fuego. Se encuentra formado por un paquete balístico y un paquete no balístico. El primero está compuesto por el panel balístico y el panel antitrauma. El panel balístico, que es en definitiva lo que detiene al proyectil, está integrado principalmente por una superposición de capas de telas para-aramídicas. El panel antitrauma, que no detiene el impacto, es de espuma de polietileno y le brinda al usuario un menor posible daño. El paquete no balístico está constituido por la funda de paquete balístico y el forro exterior. Considerando todos los componentes en su conjunto, la materia textil predomina sobre las demás.

IV) que en las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 93 (Armas, municiones, y sus partes y accesorios), se excluyen del mismo, los blindajes para la protección individual, tales como corazas, cotas de malla, chalecos especiales, etc., indicando que se debe seguir el régimen de la materia constitutiva;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que el chaleco antibalas es un chaleco especial, una prenda protectora que absorbe el impacto de balas disparadas al torso;

VI) que no se trata de una prenda de vestir, la cual se utiliza para protegerse del clima frío o cálido y cumple una función estética o de adorno. Por tal motivo no serían susceptibles de ser considerados los capítulos 61 (Prendas y complementos de vestir, de punto) y 62 (Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto);

VII) que la RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

VIII) que se trata de una prenda confeccionada, siendo la materia textil, el material que le confiere al artículo su carácter esencial;

IX) que en el Capítulo 63, “Los demás artículos textiles confeccionados; ...”, la partida 63.07 comprende a: “Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir”;

X) Que las Notas Explicativas de la partida 63.07 indican: “Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura”

XI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

XII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 6307.10 y 6307.20, se debería considerar la subpartida 6307.90 “ – Los demás”;

XIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XIV) que al no poder tener en cuenta las subpartidas regionales 6307.90.10 y 6307.90.20, correspondería considerar la subpartida 6307.90.90;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/21977

Referencia: 5

Página: 3

XV) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XVI) que por no haber aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería clasificarse en la subpartida nacional 6307.90.90.00 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 63.07), RGI 3b), RGI 6(texto de la subpartida 6307.90) y Regla General Complementaria N° 1(texto de la subpartida 6307.90.90).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Chaleco antibalas marca Iron Dragon®, modelo ID-21, externo, nivel de protección RB2, Certificación N° 020/12-C Norma RENAR MA.01-A1**” en la subpartida nacional **6307.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/21977

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/21977

“Chaleco antibalas marca Iron Dragon®, modelo ID-21, externo, nivel de protección RB2, Certificación N° 020/12-C Norma RENAR MA.01-A1”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195